

plimiento de la presente Ley serán imputados al Plan Anual de Trabajos Públicos del año 1965.

Art. 4º.—De forma.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintinueve Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE

Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice-Presidente 1º
H. Cámara de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 15 de octubre de 1964

Decreto H. N° 2390

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2120

NAVARRO
José Félix Jalile

Ley 2121—Dcto. H. 2391

AUTORIZASE CREDITO P/ADQUISICION ELEMENTOS Y REALIZACION TRABAJOS PARA COMBATIR LA MOSCA DE LA FRUTA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para disponer de un crédito de hasta la suma de Cinco Millones de Pesos (\$ 5 0 0.000) Moneda Nacional, con destino a la adquisición de elementos y realización de trabajos, para combatir la mosca de la fruta en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2º.—Todos los propietarios, arrendatarios, aparceros o tenedores por cualquier título de fincas con plantaciones de frutales, están obligados a acogerse a los beneficios de la presente Ley, en cuanto al uso de mezclas y elementos a emplearse, no así en lo referente a la mano de obra

Art. 3º.—El Poder Ejecutivo de la Provincia, con el asesoramiento de sus organismos técnicos, procederá a reglamentar el artículo anterior.

Art. 4º.—Los fondos a que se refiere el Art. 1º de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 5º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintinueve Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE

Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice-Presidente 1º H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 15 de Octubre de 1964

Decreto H. N 2391

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2121

NAVARRO
José Félix Jalile